



ACUERDO DE CONCEJO N°013-2025/MDR-CM, DE SESIÓN ORDINARIA N°05-2025/MDR-CM

Reque, 17 de marzo de 2025.

VISTO:

El Informe Técnico N° 045-2025-MIRB con fecha 18 de febrero de 2025, emitido por la Responsable de la Unidad Funcional de Fiscalización y Control Administrativa; Informe N° 522-2025-MDR/GSMGA con fecha 21 de febrero de 2025, emitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; Informe Legal N°44-2025-MDR/OGAJ con fecha 06 de marzo de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y, estando a lo previsto en los artículos 34° y 38° del Reglamento Interno de Concejo Municipal; y:

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobiernos local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con los artículos II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Primera Disposición Complementaria de la Ley N.° 31914 establece que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad";

Que, el artículo 49° de la Ley en mención, establece que: "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario. La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda. La autoridad municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales";

Que, el numeral 3.6.4 del artículo 79° de la referida Ley, establece que una de las funciones específicas de la Municipalidad Distrital, en cuanto corresponde al presente, es fiscalizar la apertura de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Actividades Profesionales de acuerdo con la zonificación; en ese sentido, cuando se verifica el incumplimiento de las normas municipales u otras que regulen el funcionamiento se puede aplicar sanciones, siempre que se sujeten al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido proceso;

Que, el Tribunal Constitucional en sendos pronunciamientos (Expediente N° 04559-2012-PA/TC), ha establecido que, para iniciar una "Actividad Comercial", se debe obtener previamente la Licencia de Apertura de Establecimiento. caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausurar el local en



virtud de las atribuciones que le otorga la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe N° 045-2025-MDR/UFFCA con fecha 18 de febrero de 2025, la Unidad Funcional de Fiscalización y Control Administrativa, informa a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental que ha tomado conocimiento que se carece de actas para el cumplimiento de sus funciones; por ello, alcanza proyecto de Ordenanza Municipal que Regula la Clausura Inmediata de los Establecimientos Comerciales que no Cuenten con Licencia de Funcionamiento, a fin de que sea aprobado en sesión de consejo; por lo que, mediante Informe N° 522-2025-MDR/GSMGA, con fecha 21 de febrero de 2025, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, remite y valida informe de aprobación de Ordenanza Municipal;

Que, mediante Informe Legal N°44-2025-MDR/OGAJ con fecha 06 de marzo de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye: "... en la Jurisdicción del Distrito de Reque, se podrían identificar establecimientos que no han sido verificados por la Autoridad competente en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y su Reglamento, corresponde que el Consejo Municipal apruebe el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CLAUSURA INMEDIATA DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE NO CUENTEN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, A FIN DE QUE SEA APROBADO EN SESIÓN DE CONSEJO";

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, con el debate e informe de la gerencia de infraestructura y responsable de las unidades funcionales obrantes en el acta correspondiente y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, luego de las deliberaciones y con el voto aprobatorio mayoritario del Concejo Municipal;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CLAUSURA INMEDIATA DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE NO CUENTEN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL DISTRITO DE REQUE- PROVINCIA DE CHICLAYO- DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PÓNGASE A CONOCIMIENTO de la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Unidad Funcional de Fiscalización y Control Administrativo, Unidad Funcional de Seguridad Ciudadana, Unidad Funcional Ejecutora y Coactiva, Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás áreas de la Municipalidad Distrital de Reque para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Secretaría General y la Unidad Funcional de Informática de la Entidad, cumplan con la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional y Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Reque.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Cc. Archivo


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE
 ALCALDE
 Arq. Manuel Oswaldo Neciosup Rivera
 ALCALDE